

## AVISO 240

### **Anulación de Operaciones**

---

La Anulación de Operaciones puede llevarse a cabo cuando sea solicitada por una de las partes involucradas, revelando identidad, o de oficio por la Mesa de Operaciones.

#### **1) Solicitud de Anulación de Operaciones por una de las partes involucradas**

Para solicitar la Anulación de Operaciones los Agentes deberán:

- a) Comunicarse con la Mesa de Operaciones dentro de los dos (2) minutos de producida la operación que se pretende anular.
- b) Identificar la operación (hora, producto, cantidad y precio)
- c) Precisar el motivo por el cual se pretende anular.

La Mesa de Operaciones se comunicará con la contraparte informando la identidad de quien solicitó la anulación y exponiendo el motivo de la misma. La contraparte puede:

- a) conformar la anulación.
- b) no conformar la anulación o no responder dentro del plazo de cinco (5) minutos. En este caso:
  - i. Si el precio de la operación está dentro del rango de precios de mercado, la operación **no** será anulada,
  - ii. Si el precio de la operación está fuera del rango de precios de mercado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto siguiente.

#### **2) Anulación o cambio de precio de una operación de oficio por la Mesa de Operaciones**

Cuando el precio de una operación se encuentre fuera del rango de precios de mercado o cuando la operación sea una Aplicación y no cumpla con la normativa de ROFEX para este tipo de operaciones, la Mesa de Operaciones podrá:

- a. Anularla de oficio
- b. Determinar un nuevo precio para la operación
- c. No anularla

### **Publicidad**

En los casos de 1. y 2., se mostrará en la pantalla de negociación (Market News) que la operación involucrada se encuentra “en revisión” y luego de analizada y resuelta la misma por la Mesa de Operaciones, se informará como “Anulada” o “Confirmada”.

### **Determinación del rango de Precios de Mercado**

Para la determinación del rango de precios de mercado para un producto y posición la Mesa de Operaciones de ROFEX:

- 1- Establecerá un Precio de Mercado tomando como referencia:
  - a. Último precio operado para el producto y posición, si éste es mayor o igual que el valor del *Bid* y menor o igual que el valor del *Offer*,
  - b. El valor del *Bid* si éste es mayor que la última operación concertada,
  - c. El valor del *Offer* si éste es menor que la última operación concertada,
  - d. Últimos precios operados en posiciones cercanas mas/menos los pases operados en el día o que se desprendan de los ajustes del día hábil anterior.

Para la determinación de dicho Precio de Mercado, adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- i. el volumen y la hora de concertación de las operaciones y ofertas sujetas a análisis;

- ii. los precios y volúmenes de otras operaciones sobre el mismo contrato, negociado en el mismo mercado;
- iii. los precios y volúmenes de otras operaciones sobre contratos relacionados, negociados en el mismo mercado;
- iv. los precios y volúmenes de operaciones sobre contratos similares y/o vinculados negociados en otros mercados;
- v. las circunstancias de las partes intervinientes en la negociación sujeta a análisis;
- vi. otras circunstancias o acontecimientos que se consideren significativos y/o relevantes.

2- Aplicará al Precio de Mercado el rango establecido en la Comunicación vigente que reglamente los spread por producto/posición. En todos los casos, el Precio de Mercado determinado en el punto 1. será el punto medio del rango de precios.

**Operaciones ejecutadas por comitentes mediante las modalidades de acceso DMA (Direct Market Access)**

Cuando las operaciones sean ejecutadas por comitentes mediante las modalidades de acceso DMA (Direct Market Access), los responsables de las operaciones frente a ROFEX a los efectos del presente Aviso serán los Agentes de dichos comitentes.

Queda sin efecto el Aviso Nro. 199

Rosario, 02 de julio de 2010.

Diego G. Fernández  
Gerente General